



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRA.  
R. EE. LL. 01110159

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

---

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en su sesión ordinaria celebrada el día **26 de enero de 2000** acordó aprobar el presente Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer con arreglo a las disposiciones siguientes:

### **ARTICULO 1º.-**

Se desarrolla mediante el presente Reglamento, la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana de Chiclana de la Frontera, como órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito local.

### **ARTICULO 2º.-**

El Consejo Municipal de la Mujer, órgano local de carácter consultivo y asesor, estará compuesto por los siguientes órganos:

- La Asamblea.
- Las Comisiones Especiales.

### **ARTICULO 3º.-**

La Asamblea General del Consejo Municipal de la Mujer estará integrada por los siguientes miembros:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Chiclana o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Concejal Delegado de la Mujer.

Vocales:

- 1 representante nombrado por cada uno de los Grupos Municipales.
- 5 representantes de entre las asociaciones de mujeres.
- 2 representantes de los Sindicatos mayoritarios.
- 1 representante de cada una de las Asociaciones de Empresarios, Hosteleros y Comerciantes.
- 1 representante designado por cada una de las Federaciones de Vecinos.
- 1 representante de las alumnas del Centro de Educación de Adultos.
- 1 representante del Consejo Escolar Municipal (Profesora).
- 1 representante del Profesorado del Centro de Educación de Adultos.

Secretario: será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo, con voz pero sin voto.

#### **ARTICULO 4º.-**

Serán funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Informar y ser informado sobre dotaciones presupuestarias de la actividad municipal encaminada a paliar la actuación de discriminación social, cultural, laboral y educativa de la mujer chiclanera.
- b) Conocer y evaluar los resultados de la gestión municipal en relación con la mujer.
- c) Emitir dictámenes que le sean solicitados por las



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

entidades competentes en la materia.

d) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

e) Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales correspondientes al Consejo Municipal de la Mujer.

f) Fomentar la participación de los distintos sectores sociales en el desarrollo y potenciación de la actividad del Consejo Municipal de la Mujer.

g) Solicitar a las distintas Concejalías, que con carácter finalista, pidan subvenciones o ayudas a otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas.

El Consejo Municipal de la Mujer será considerado como interlocutor válido y representativo de la mujer chiclanera ante la Administración.

#### **ARTICULO 5º.-**

Dentro del Consejo Municipal de la Mujer se podrán crear Comisiones Especiales para asuntos específicos y su composición la fijará el Consejo Municipal de la Mujer.

#### **ARTICULO 6º.-**

1º.- Las Comisiones Especiales llevarán a cabo funciones de asesoramiento.

2º.- Su régimen de funcionamiento lo establecerá el Consejo Local.

#### **ARTICULO 7º.-**

El Consejo Municipal de la Mujer o se convocará cuatro veces al año con carácter ordinario y con carácter



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE

CHICLANA DE LA FRA.

R. EE. LL. 01110159

extraordinario por iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente o un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará al menos con cinco días de antelación.

**ARTICULO 8º.-**

La duración en el cargo de los miembros que formarán parte del Consejo Municipal de la Mujer será de cuatro años. El Consejo se renovará cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación.

**ARTICULO 9º.-**

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros con derecho a voto existentes, siempre que no sea inferior a un tercio.

En cualquier caso es imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan.

**ARTICULO 10º.-**

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

**ARTICULO 11º.-**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación.

---.---.---.---